

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, y como quiera que en su artículo 14 establece:

“Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Se hace imperioso por parte de esta operadora judicial dar aplicación a la norma en cita, y en consecuencia, se deberá dejar sin efectos el auto que antecede, de fecha 13 de marzo de 2020, por el cual se había programado fecha y hora para la audiencia de sustentación y fallo. A su vez, se concederá a la parte recurrente el término de cinco (5) días para que sustente el recurso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

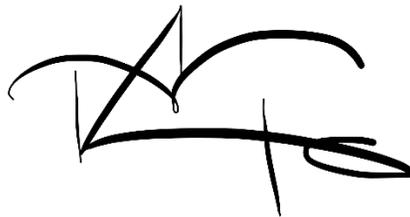
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 13 de marzo de 2020, por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER al recurrente el término de cinco (05) días para que proceda a sustentar la alzada.

TERCERO: Cumplido lo anterior regresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, y como quiera que en su artículo 14 establece:

“Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Se hace imperioso por parte de esta operadora judicial dar aplicación a la norma en cita, y en consecuencia, se deberá dejar sin efectos el auto que antecede, de fecha 13 de marzo de 2020, por el cual se había programado fecha y hora para la audiencia de sustentación y fallo. A su vez, se concederá a la parte recurrente el término de cinco (5) días para que sustente el recurso.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el señor JOSÉ MARÍA GELVEZ RAMÍREZ no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído del 31 de enero de 2020, se procederá a reiterarle el requerimiento para que constituya nuevo apoderado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 13 de marzo de 2020, por lo motivado.

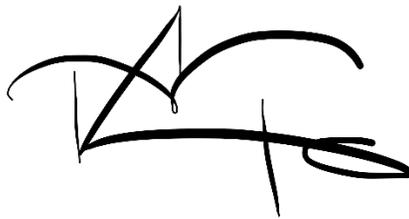
SEGUNDO: CONCEDER al recurrente el término de cinco (05) días para que proceda a sustentar la alzada.

TERCERO: REQUERIR nuevamente al señor **JOSÉ MARÍA GELVEZ RAMÍREZ**, para que inmediatamente constituya nuevo apoderado judicial que lo represente.

CUARTO: Cumplido lo anterior regresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name Martha Beatriz Collazos Salcedo.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO